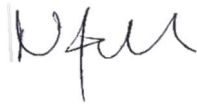


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario de la Seguridad Social N° **2019-00103** de **RUBEN DARÍO MOLANO PIÑEROS** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.** informando que la parte actora solicitó la corrección de los autos que liquidaron las costas (fls. 387 y 388) y que en los proveídos se incurrió en error toda vez que no se incluyeron las costas a cargo de PROTECCIÓN S.A.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial para resolver se CONSIDERA:

A través de memorial remitido al correo del juzgado (folio 387 y 388), la apoderada del Sr. RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑEROS, demandante en el presente proceso, formula solicitud de corrección de los autos mediante los cuales se practicó y se aprobó la liquidación de costas a cargo de las demandadas (folios 384-385), en razón a que se omitió incluir las que corresponden a cargo de la codemandada PROTECCIÓN S.A.

En efecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, establece en materia de corrección de errores aritméticos y otros, lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

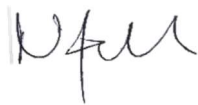
A su vez, el artículo 287 ibídem, consagra la posibilidad de adicionar las providencias en general, de oficio o a petición de parte, dentro del término de su ejecutoria, por lo que resulta claro que para subsanar la omisión en que se incurrió es necesario acudir a la primera de las disposiciones citadas pues de mantenerse la omisión, vulneraría los derechos fundamentales del demandante.

En consecuencia, se dispone la adición del auto calendado 19 de julio de 2022 para incluir las agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de la codemandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA., la siguiente suma de dinero:

1°. Valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A.: NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000) (fls. 384 y 385).

En consecuencia, efectúese por Secretaría la liquidación de costas a favor del demandante RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑEROS, y a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.:**

a. PRIMERA INSTANCIA	\$900.000
b. SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
c. CASACIÓN	\$00.00
d. GASTOS	\$00.00
TOTAL	\$900.000



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se dispone:

En los términos contemplados en el art. 366 del Código General del Proceso (L. 1564/12), se **APRUEBA** la liquidación de costas a cargo de PROTECCIÓN S.A. practicada por Secretaría.

En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente dejando las respectivas constancias y anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

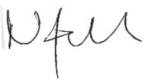
El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico
Nº. 092 de fecha 7/06/2023



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA